

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha vuelve la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida por **ANGELA MARÍA CARDONA VILLADA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, radicado **2018-582**, informando que Colpensiones el 8 de octubre de 2021, solicitó aclaración del Auto que liquidó y aprobó las costas, debido a que en primera instancia no fue condenada en agencias en derecho (17ColpensionesSolicitudAclaracionAutoCostas).



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 68

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **ANGELA MARÍA CARDONA VILLADA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, observa el despacho que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en el Auto Interlocutorio No. 127 del 15 de febrero de 2021 notificado por Estado No. 26 del 16 de febrero de 2021, al incluir como agencias en derecho en primera instancia a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante la suma de \$908.526, dado que en la Sentencia de Primera Instancia del 30 de septiembre de 2020 en el numeral séptimo se dispuso no imponer condena en costas a la codemandada Colpensiones:

"SEPTIMO: CONDENAR en costas procesales a Porvenir S.A., y a Protección S.A., en un 100% a favor de la demandante y no imponer costas procesales a cargo de Colpensiones".

Igualmente, conforme a lo anterior se observa que el auto que liquidó y aprobó las costas, por error involuntario se fijaron agencias en derecho a cargo de Colpensiones en primera instancia, siendo lo correcto que estuviera a cargo de la codemandada Protección S.A.

El Artículo 286 del Código General del Proceso aplicable a lo laboral por integración normativa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispone:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente

aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De acuerdo a la norma, se corregirá el error aritmético en que se incurrió en Auto Interlocutorio No. 127 del 15 de febrero de 2021 notificado por Estado No. 26 del 16 de febrero de 2021 que aprobó la liquidación de costas, suprimiendo el valor de las agencias en derecho a cargo de Colpensiones por \$908.526 y en su lugar disponer que dicha carga corresponde a Protección S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Auto Interlocutorio 127 del 15 de febrero de 2021 notificado por Estado No. 26 del 16 de febrero de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por ANGELA **MARÍA CARDONA VILLADA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, radicado **2018-582**, el cual quedará así:

“Se fijan como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas Protección S.A. y Porvenir S.A. y a favor de la demandante la suma de \$908.526.000 en cuantía del 100% quedando la suma de \$908.526

A cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** a favor de **ANGELA MARÍA CARDONA VILLADA:**

Segunda Instancia:	\$908.526,00
Primera Instancia:	\$0,00
Subtotal:	\$908.526,00

A cargo de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a favor de **ANGELA MARÍA CARDONA VILLADA:**

Segunda Instancia:	\$908.526,00
Primera Instancia:	\$908.526,00
Subtotal:	\$1.817.052,00

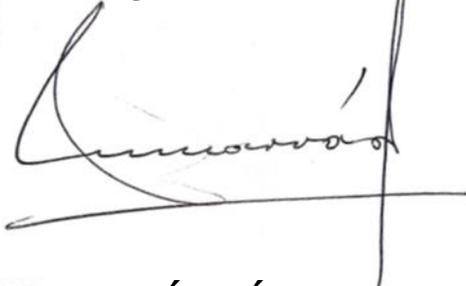
A cargo de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** a favor de **ANGELA MARÍA CARDONA VILLADA:**

Segunda Instancia:	\$908.526,00
Primera Instancia:	\$908.526,00
Subtotal:	\$1.817.052,00

Sin Gastos de secretaría

TOTAL **\$4.542.630,00"**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **014** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, enero 31 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA